

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias,

(Real orden de 26 de Septiembre de 1842.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Manila, 19 de Octubre de 1896.

En virtud de lo manifestado por el Gobernador P. M. de Cavite, de que el Vacunador de 2.ª clase de aquella provincia, con residencia en Maragondon Arcadio Arayata, no se ha presentado á las órdenes de aquel Gobierno, suponiéndose de él que se halla con los insurrectos haciendo armas contra la Patria, de conformidad con lo propuesto por la Inspección general del ramo, vergo en acordar la destitución y separación definitiva del servicio del expresado funcionario.

Publíquese, comuníquese y vuelva á la Inspección general de Beneficencia y Sanidad, á los efectos que procedan.

BORGES.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Parada: los cuerpos de la guarnición.—Jefe de la Plaza para el día 21 de Octubre de 1896.

Parada: los cuerpos de la guarnición.—Jefe de la Plaza: el Comandante de Ingenieros D. José Lopez. Imaginaria: el Sr. Coronel del núm. 73 don José Marina Vega.—Hospital y provisiones: Caballería Capitán.—Vigilancia de á pie: Caballería 7.º Teniente.—Vigilancia de clases Caballería.—Música en Luneta, Artillería.

Orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Marina

En Vicente Carlos Roca, Contralmirante de la Armada, Comandante general de la Escuadra y Apotadero de Filipinas.

Haciéndose preciso, para las operaciones de guerra confiadas á las fuerzas navales de mi mando, tomar algunas medidas que regularicen la navegación y pesca marítima en las aguas donde aquellas operen, he dispuesto de acuerdo con el Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas, que se observen las reglas siguientes:

1.ª Queda prohibido á los botes, bancas, y demás embarcaciones menores y de pequeño Cabotaje navegar y abordar la playa en el trozo de costa comprendido entre Punta Sarg'ey hasta Nasugbu, la costa occidental de las provincias de Cavite y Batangas, sin salvo conducto ó permiso por escrito de los Comandantes de los buques de guerra, estacionados ó de crucero en dichas aguas, los cuales fijarán la derrota y rumbo que hayan de seguir tales embarcaciones, advirtiéndoles á sus pilotos, tronos, arraces ó encargados los lugares de fondeo y las señales para su reconocimiento.

2.ª A las mismas prevenciones se ajustará al ejercicio de la pesca en el expresado litoral.

Manila, 20 de Octubre de 1896.—Vicente Carlos Roca.

AVISO A LOS NAVEGANTES INDOSTAN

Cambio de boyas en Bankot.

(Notice to Mariners, núm. 269. London, 1896.)

Núm. 739, 1896.—El Gobierno de la India inglesa, comunica la traslación de las siguientes boyas en la entrada del río Mhar ó Savitri:

1.ª La boya exterior ha sido trasladada á 3 cables, próximamente, al N. 72º W. de su antigua situación; en la actualidad está pintada de rojo y azul y fondeada en 6m.4, á 14 3/4 cables al S. 80º W. de la valiza de punta Rankuran y al S. 22º W. de la cima (51m) de punta Dergad.

Situación aproximada: 17º 57' 50" N. por 79º 13' 10" E.

2.ª La boya interior ha sido trasladada un cable al NE. de su antigua situación; en la actualidad está pintada de rojo y azul y fondeada en 5m.5, á 0,5 milla al N. 86º W. de la valiza de punta Rankuran y al S. 26º E. de la colina Hariheshwar.

Carta núm. 569 de la sección IV.

AFRICA.

Valizas en la bahía Delagoa.—Noticias sobre el acceso á la bahía.

(Notice to Mariners, núm. 257. London, 1896.)

Núm. 740, 1896.—El Comandante del buque de guerra inglés *Phaebé* dá, con fecha 13 de Abril de 1896, las siguientes noticias relativas á la bahía Delagoa:

1.ª Valizas.—La valiza de punta Gibbon, situada aproximadamente en 25º 58' S. por 39º 7' E., ha sido modificada con objeto de que sea muy visible con tiempo claro.

La valiza de punta Timpson, extremo S. de la isla Shefina (X-fina), situada en 25º 55' 40" S. por 38º 54' 40" E., ha sido reconstruida, y es, al parecer, de mampostería, está pintada de blanco y coronada con una percha.

2.ª La raya roja de la isla Inyack, que sirve de marca de dirección (enfilada con punta Gibbon) para guiar por el E. del bajo Fawn y otros peñeros, no se puede ver á distancia conveniente, sino en circunstancias excepcionalmente favorables.

3.ª Canal Hope.—Se ha reconocido que conservando un ángulo de 42º á 43º entre cabo Inyack y la valiza de la punta Gibbon, hasta que demore cabo Inyack al S. 44º E., se navega el canal Hope por sondas de 10m en pleamar viva. Este canal es el que más se practica por los buques que entran en la bahía Delagoa.

4.ª Proximidades del río Inglés (Espíritu Santo).—Para entrar en el río Inglés, estando á 10 millas del faro de punta Reuben, se marca este faro al S. 80º W. y se navega en esta enfilación hasta que la valiza de Catembe demore al S. 71º W., viéndola abierta por el N. del faro de Catembe; conservando entonces la valiza en dicha marcación (en la cual se encuentran sondas mayores que en la enfilación de la valiza con el faro) hasta que la punta Lechmere demore al N. 63º W., se llega al fondeadero.

Nota.—No es bien conocida la profundidad de los canales de entrada de la bahía Delagoa, y, por lo tanto, es necesario navegar con precaución por los canales hasta que se haya llevado á cabo su completa exploración.

Carta núm. 162 de la sección IV.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos indirectos.

Negociado 2.º Loterías.

El estado de la venta al por mayor de billetes de la Lotería del sorteo de Noviembre en el día de hoy, es como sigue:

Billetes vendidos hasta ayer. 14.586

Id. id. en el día de hoy. 1.800

Total vendidos. 16.386

Continúa la venta al por mayor.

Manila, 19 de Octubre de 1896.—El Jefe de la Sección, Cándido Cabello.

El estado de la venta al por mayor de billetes de la Lotería del sorteo de Diciembre en el día de hoy, es como sigue:

Billetes vendidos hasta ayer. 1.350

Id. id. en el día de hoy. 245

Total vendidos. 1.595

Continúa la venta al por mayor.

Manila, 19 de Octubre de 1896.—El Jefe de la Sección, Cándido Cabello.

FARO DE 3.º ORDEN DE LA ISLA CAPUL

Estrecho de S. Bernardino.

Nota comprensiva de los datos principales para la recaudación del anuncio referente á la iluminación del expresado faro; que se verificará el día 30 de Diciembre de 1896.

El faro está situado en la primera meseta que presenta la punta Norte de la isla Capul, á una distancia de 150 metros próximamente, hacia el Sur de las rocas que avanzan en su extremidad.

La posición geográfica aproximada es:

Latitud 12.º 29' 10" Norte.

Longitud 130.º 19' 48" Este de San Fernando.

3.º 10' 10" Este de Manila Catedral. *

El aparato es catadióptrico de 3.º órden, 0m 375 de distancia focal, produciendo cada 30 segundo, un grupo de tres destellos consecutivo de luz blanca, separados entre sí y del siguiente por eclipses.

Alcance medio de la luz en el estado ordinario de la atmósfera, supuesto el observador á 4 metros sobre el nivel del mar. 18.5 millas.

Elevación del foco luminoso sobre el nivel de la pleamar. 43.50 metros.

Elevación del foco luminoso sobre el terreno. 14.80 metros.

La luz ilumina un ángulo de 295º desde S. 35º E. por el Este, Norte y Oeste hasta O. 60º S.

La posición geográfica no se ha hallado directamente, habiéndose deducido de las cartas de la Dirección de Hidrografía la longitud admitida para Manila es, por esta causa, la referente á la Catedral: 127.º 9' 38", determinada por Malaspina, y que figura en las Tablas intercaladas en el Derrotero del Archipiélago Filipino de D. Camilo.

de Arana, y no la más recientemente deducida con respecto al Observatorio, astronómico, que es: 127° 10' 57". La Comisión Hidrográfica de estas Islas, determinó en 1894 la situación de este faro en construcción.

La torre es de forma tronco cónica en sus dos cuerpos, disminuyendo la inclinación en el superior, y termina en un balconcillo que rodea al torreón, cilíndrico y á la linterna; es de piedra de color gris, estando pintados de color blanco el torreón y la cúpula, y se eleva aislada en medio de los edificios, que se hallan todavía en construcción, y que los han de componer la casa habitación para los toreros, de planta rectangular, y un pabellón de forma análoga, las cuales ofrecerán al exterior el color oscuro de la piedra, estando orientado el eje de las tres construcciones: N. 6° OS. 6° E.

Manila, 22 de Septiembre de 1896.—El Ingeniero Jefe, Guillermo Brockmann.—Es copia.—El Inspector general, Olano.—Rubricado.—Hay un sello que dice, Inspección general de Obras públicas.—Es copia, Dimas Regalado.

FARO DE 3^{er} ORDEN DE LA PUNTA BUGUI Isla de Masbate.

Nota comprensiva de los datos principales para la redacción del anuncio referente á la iluminación del expresado faro, que se verificará el día 30 de Diciembre de 1896.

El faro está situado en la meseta más elevada que presenta la Punta Bugui, á una distancia de 170 metros próximamente hacia el Este de su escarpada extremidad.

La posición geográfica aproximada es:

Latitud: 12° 36' 56" Norte.
Longitud: 125° 25' 33" Este de San Fernando.
Idem 2° 15' 55" E. de Manila Catedral.

El aparato es catadióptrico de 3.º orden, de 0m 375 de distancia focal, produciendo cada treinta segundos, á iguales intervalos, dos destellos, alternativamente de luz blanca y roja, separados por eclipses.

Alcance medio de la luz en el estado ordinario de la atmósfera, supuesto el observador á 4 metros sobre el nivel del mar. 22 millas.

Elevación del foco luminoso sobre el nivel de la pleamar. 66.80 metros.

Elevación del foco luminoso sobre el terreno. 14.80 metros.

La luz ilumina un ángulo de 293°, desde E. 17° S., por el Este, Norte, Oeste y Sur, hasta S. 6° E.

La posición geográfica no se ha hallado directamente, habiéndose deducido de la determinada por Montero para dicha punta, y que figura en la Tabla intercalada en el «Derrotero del Archipiélago Filipino» de D. Camilo de Arana, la longitud admitida para Manila es también la incluida en la misma Tabla, determinada por Malaspina y referente á la Catedral: 127° 9' 38", y no la más recientemente deducida con respecto al Observatorio astronómico, que es: 127° 10' 57".

La torre es de forma tronco cónica en sus dos cuerpos, disminuyendo la inclinación en el superior, y termina en un balconcillo que rodea al torreón, prismático y á la linterna, es de piedra de color gris, estando pintados de color blanco el torreón y la cúpula, y se eleva aislada en medio de los edificios, que se hallan todavía en construcción, y que los han de componer la casa habitación para los toreros, de planta rectangular y un pabellón de igual forma, las cuales ofrecerán al exterior el color muy claro de la piedra, estando orientado el eje de las tres construcciones: N. 42° O. S. 42° E.

Manila, 22 de Septiembre de 1896.—El Ingeniero Jefe, Guillermo Brockmann.—Es copia.—El Inspector general, Olano.—Rubricado.—Hay un sello que dice, Inspección general de Obras públicas de Filipinas.—Es copia, Dimas Regalado.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE CAVITE.

El día 29 del mes actual á las 10 de su mañana, tendrá lugar, ante el Comisario de Marina de este Arsenal, el concurso público para el suministro de los materiales y efectos que comprende la unidad relación, á los precios tipos señalados en la misma

y con estricta sujeción al pliego de condiciones generales para estos concursos, publicado en la Gaceta de Manila, núm. 182, de 3 de Julio de 1895.

En plazo para verificar la entrega será de seis días laborables, á contar desde la fecha de la adjudicación definitiva, y las cantidades que habrá de depositar el adjudicatario, en concepto de garantía para responder al cumplimiento del contrato, serán las siguientes:

Para el Lote núm. 1	1	ps. 49'45
" " " " " 2	2	" 45'07
" " " " " 3	3	" 45'79
" " " " " 4	4	" 42'12

Cavite, 8 de Octubre de 1896.—Juan L. Demaría.

Relación de los materiales y efectos que se adquieren por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la vigente ordenanza de Arsenales.

Secciones del almacén general	Grupos á que corresponden.	Atenciones á que se destinan.	Lote núm. 1	Precio tipo.	Importe
				Pesos Cét.	Pesos Cét.
1.a	2.0	Duro n.º 400	206 Kg. de zinc en lingotes á	0'50	103'00
2.a	5.0		50 id. de acero S. M. en remaches de 50x15 m.m. diámetro á	0'35	17'50
2.a	5.0		20 id. de id. id. en id. de 21x9 id. id. á	0'35	7'00
1.a	2.0	Caldería núm. 444	540 id. de id. id. id. en 6 planchas de 3'05x1'22x3 m.m. á	0'30	162'00
1.a	2.0		126 id. de id. id. id. en ángulo de 50x50x9 m.m. á	0'30	37'80
1.a	2.0		18 id. de id. duro en barras cuadradas de 39 á 41 m.m. á	0'70	12'60
1.a	2.0		12 id. de id. id. en id. ochavadas de 24 á 26 id. á	0'70	8'40
2.a	3.0		1 id. de hilo de lana á	5'00	5'00
2.a	4.0		8 L. de glicerina á	3'00	24'00
2.a	4.0		10 kg. de jabón duro común á	0'22	2'20
3.a	1.0		4 Baldes de duelas con arcos de metal ó de hierro á	2'50	10'00
3.a	2.0		6 Bicheros de metal con sus astas á	3'50	21'00
3.a	5.0		2 Ramales de cadena de hierro galvanizado de 8 á 9 m.m. con un grillete en cada chícote á 60 m. cada uno, con peso aproximado de 240 kg. á	0'35 el kg	84'00
			Lote núm. 2		494'50
3.a	1.0		50 Ramos de palma de á 6 m. largo á	6'00	300'00
3.a	3.0		2 Amarras de gualda leza alquitranada de 2.a de 116 m.m. á 70 m. cada una con peso aproximado de 201 kg. á	0'75 el kg.	150'75
			Lote núm. 3		450'75
3.a	3.0		2 Falzas amarras de beta alquitranada de 2.a de 105 m.m. á 60 m. cada una, con peso aproximado de 136 kg. á	0'75 el kg.	102'00
3.a	6.0		4 Bolos con sus mangos á	1'50	6'00
3.a	6.0		4 Bonbillas de patente á		

2.a	2.0	5 kg. de alambre de acero de 1'16 á	1'00	5'00
3.a	2.0	1 id. de id. id. del núm. 16 á	1'00	1'00
2.a	2.0	0'100 id. de soldadura de plata á	43'00	4'30
2.a	3.0	2 id. de hilo de lana ó estambre á	5'00	10'00
2.a	4.0	8 L. de espíritu de vino ó alcohol á	0'50	4'00
2.a	4.0	920 kg. de azarcon ó minio á	0'30	276'00
2.a	4.0	32 Brochas de 1.a para pintar á	0'40	12'80
2.a	4.0	18 Pinceles de id. para id. á	0'25	4'50
2.a	4.0	4 kg. de panal ó pasta de cera á	1'20	4'80
2.a	4.0	5 id. de velas esteáricas á	0'70	3'50
		Lote núm. 4		457'90
2.a	5.0	1000 Remaches de hierro galvanizado de 1,8 diámetro con peso aproximado de 5 kg. á el kg	0'55	2'75
2.a	5.0	1000 id. de id. id. de 1,4 id. con id. id. de 7 id. á	id. id.	3'85
2.a	8.0	20 Pg. de papel esmeril á	0'04	0'80
2.a	8.0	10 Cristales ordinarios de 80 cm. largo y 50 id. ancho á	1'00	10'00
2.a	4.0	6 500 L. de glicerina á	3'00	19'50
2.a	8.0	1 Barra de lacre rojo á	0'20	0'20
1.a	2.0	1280 kg. de acero S. M. en 4 planchas de 3'66x1'22x9 m.m. á	0'30	384'00
				421'10

Cavite, 7 de Octubre de 1896.—Juan L. Demaría.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 3 del corriente mes, ha tenido á bien disponer se rescinda la contrata del arbitrio de sello y resello de pesas y medidas del 2.º grupo de Albay, por incumplimiento del contratista á lo dispuesto en la cláusula 13.a del pliego de condiciones y disponiendo al propio tiempo que el día 17 de Noviembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de dicha provincia, segunda subasta pública y simultánea para arrendar el citado servicio durante el tiempo que resta ó sea hasta el día 21 de Enero de 1897, bajo el tipo en progresión ascendente de seiscientos cinco pesos (ps. 605'00) anuales ó sean cincuenta pesos cuarenta un céntimos y cinco octavos (ps. 0'41 5/8) mensuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, á perjuicio y responsabilidad del contratista D. Ventura Rodríguez de la Vega.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 5 de Octubre de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861 inserto en la Gaceta número 259 de 13 del mismo y demás disposiciones vigentes.

1.a Se arrienda hasta el 21 de Enero del año próximo venidero, el servicio de sello y resello de pesas y medidas del 2.º grupo de la provincia de Albay, bajo el tipo, en progresión ascendente, de pfs. 605 00 anuales ó sean pfs. 50.41 51 mensuales, con perjuicio y responsabilidad del contratista D. Ventura Rodriguez de la Vega, por incumplimiento á lo dispuesto en la cláusula 13 del pliego de condiciones.

2.a Será obligación del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como está prevenido, se espresan á continuación:

	Litros.	Centilitros.	Millilitros.
Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro.	75	»	»
Medio cavan con iguales condiciones.	37	50	»
Una ganta de madera sólida.	3	»	»
Media ganta id. id.	1	50	»
Una chupa id. id.	»	37	5
Media chupa id. id.	»	18	7.12
	Metros.	Centímetros.	Milímetros.
Una vara castellana id. id.	835.9	equiv. á 835.9	»
Una braza	1	»	671.8

Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel almotacen de la Capital de Manila para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes sobre ilegalidad de las pesas y medidas.

3.a Después de celebrada y aprobada la subasta el rematante será el único legítimamente autorizado para el arreglo, corrección, sello y resello de las medidas públicas.

4.a Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se espresan á continuación.

	Litros.	Centilitros.	Millilitros.	Pesos Céntimos.
Por un cavan ó sea.	75	»	»	56.218
Por medio cavan.	37	50	»	37.418
Por una ganta.	3	»	»	9.318
Por media ganta.	1	50	»	9.318
Por una chupa.	»	37	50	6.218
Por media chupa.	»	18	75	3.118
	Metros.	Centímetros.	Millímetros.	
Por una vara castellana ó sea.	835.9	equiv. á 835.9	»	12.418
Por una braza.	1	»	671.8	12.418

Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes. » | » | » | 25 |

5.a Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se le entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado de culpa que encierran.

6.a Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con toda claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará, *previamente por separado* el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administración Depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de pfs. 30.25 sin cuyos indispensables requisitos sea válida proposición.

7.a Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal, entre las autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. El en caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus pos-

turas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

8.a Con arreglo al art. 3.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.a Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta á escepción del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de esta Dirección general.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de una diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfacción de la Dirección general de Administración Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicación se verifique en esta Capital y en la Administración de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas solo se admitirán éstas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspección general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Letrado Consultor de esta Dirección general. En provincias el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza, llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Dirección del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas, por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco días después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes, en su favor para en el caso de que hubiera de proceder contra él, más si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852 que á la letra es como sigue: «Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aún se podrá sequestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposiciones admisibles para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el

documento de depósito á no ser que este forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y aprueba el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro menudo, y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho días en que deba hacerle el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo, esta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de quince días y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852 citada ya, en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos que se le exigirán en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condición pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con diez pesos, y la tercera con la rescisión del contrato bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el autoedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los Gobernadores y ministro de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestandole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia, ó mala fe, diere lugar á la imposición de multas y no las satisficiera á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastante á perjuicio de esta Dirección lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere, subarrendar el arvitrio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae con promiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única directamente al contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común por que su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relación nominal al Jefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquier cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contenciosa-administrativa.

22. Los gastos de la subasta los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesarios sacar, de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que reciba en el la aprobación del Excmo. Señor Director general.

24. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniera a sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobará por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda y sino resultará acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho a indemnización alguna.

Manila, 5 de Octubre de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y vocales de la Junta de Almonedas.

Don N. N. vecino de N. ofrece tomar a su cargo por término de . . . hasta el 21 de Enero de 1897, el arriendo del sello y resello de pesas y medidas del segundo grupo de la provincia de Albay por la cantidad de . . . pesos (pfs. . . .) anuales, ó sean . . . pesos mensuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la Gaceta del día.

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en . . . la cantidad de pfs. 3025.

(Fecha y firma del licitador.)

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

Instancias obrantes en la Junta provincial de la Isabela de Luzón según relaciones remitidas por el Presidente de la Junta en 16 de Noviembre de 1894.

Pueblo de Cabagan Nuevo

Nombres de los interesados Nombres de los interesados

D. Salvador Balabó	D. Teodora Baguá
Simeón Sipagan	D. Tomás Soriano
Severo Aggabao	Telefora Tabad
Simeón Palgan	Toribio Macapia
Saturnino Cabadda	Toribio Paguirigan
Salvador Pagulayan	Telefora Cureg
Simón Cabadda	Teodoro Talusig
Salvador Palagan	Tomás Bucag
Salvador Gallayan	Tiburcio Cammayo
Simeón Lumabí	Tomás Gumani
Severo Aggabao	Tomás Capalugan
Sebastian Lubo	Teodoro Layugan
Saturnino Malabug	Tranquilino Allam
Sotero Ramirez	Teodoro Tarun
Silvestre Callueng	Telefora Bargayan
Salvador Macapia	Tiburcio Maddaya
Salvador Tabug	Tomás Gatan
Santiago Gumara	Tomás Gatan
Sado Sipagan	Teodoro Paguirigan
Salvador Tomalinan	Tomás Talosig
Santiago Sorano	Tomás Mallanano
Sebastian Mabbayad	Teodoro Tarun
Simon Sipagan	Teodoro Talusig
Severo Aggabao	Tomás Bautista
Segunda Dalagan	Tomás Tarayao
Sucio Bautista	Teodoro Lagui
Saturnino Macapia	Teodoro Talana
Salvador Cammayo	Telefora Layugan
Salvador Batingao	Toribio Sarangay
Severo Quilang	Tomás Guingab
Santiago Quilang	Tomás Bulacanano
Simón Gollayan	Vicente Gatan
Santiago Cureg	Vicente Datul
Sadoca Guingab	Venancio Aggabao
Severino Gollayan	Valentin Guzman
Sebastian Guingab	Vicente Totto
Salvador Arugay	Vicente Soriano
Simón Aripa	Vicente Argoluan
Simón Malenab	Vicente Banguilan
Simón Marayag	Victoriano Binara

D. Vicente Mabbagu
Vicente Gumiran 1.º
Vicente Gumiran
Vicente Binara
Vicente Layugan
Vicente Mabbagu
Vicente Bulanan
Vicente Aggabao
Vicente Atupang
Vicente Maddaunung
Vicente Marayag
Vicente Maddaun
Valentin Buraga
Valenciano Sipagan
Vicente Gumiran
Vicente Gajungan
Vicente Laddran
Vicente Laddran
Vicente Gazingan
Vicente Tuliao
Vicente Silabó
Venancio Taguinod
Valerio Cabanang
Valentin Talamayan
Vicente Tarayao

D. Simeón Balacanano
Sotero Rodriguez
Simón Malenab
Sebastian Guingab
Saturnino Macapia
Silverio Balacanano
Teodoro Bargug
Tomás Gatan
Tomás Valdez
Toribio Baccay
Tomasa Bucag
Tranquilino Binag
Tomás Gatan
Toibio Paguirigan
Tito Barguian
Teodoro Quilang
Teresa Anigay
Telefora Cabanatan
Teodoro Masigarg
Tadeo Guingab
Teodoro Mallanano
Teodoro Macapia
Teresa Batung
Tito Cajingan
Tomás Cureg
(Se continuará.)

Edictos

Don Marcos de Lara Santos Escribano de actuaciones del juzgado de 1.ª instancia de la Laguna.

Por providencia del Sr. D. José E. de Céspedes y Sta. Cruz juez de 1.ª instancia de este partido judicial dictada con fecha 15 del actual en los autos por la vía de apremio que por la Escribanía del infrascripto sigue el Sr. Registrador de la propiedad de esta provincia D. Antonio Raura contra D. Teodoro Ticsen sobre pago de la cantidad de 72 pesos 59 céntimos importe de sus honorarios devengados por operaciones practicadas en el Registro de la propiedad y por las costas causadas se saca a pública subasta por término de 10 días los bienes embargados a dicho deudor y es lo siguiente.

Un solar situado en el pueblo de S. Pablo que mide de frente 25 varas y 16 de fondo proximalmente sembrado de un árbol de lanzon y algunos pies de café cuyos linderos por el Norte y Este terrenos compañeros del mismo solar al Sur con la calle que dirige al pueblo de Dolores y al Oeste con el solar de Dionisio Aramiel avaluado en 80 pesos.

Dicho solar ha sido embargado como del deudor D. Teodoro Ticsen y se vende para pagar al acreedor D. Antonio Raura la cantidad expresada y costas deviendo verificarse el remate el día 28 del actual a las 10 de su mañana en los estrados del juzgado de Paz de dicho pueblo de S. Pablo y se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

Santa Cruz, 16 de Octubre de 1896.—Marcos de Lara Santos.—V. o. B. o., Céspedes.

Por providencia del Sr. D. José E. de Céspedes y Santa Cruz Juez de 1.ª instancia de este partido judicial dictada con fecha 16 del actual en los autos que por la vía de apremio sigue en la Escribanía del infrascripto por el Procurador D. Leopoldo Joaquín en la presentación de Simeón Lubiaga contra Mariano Bueta sobre pago de la cantidad de 81 pesos y 4 octavos céntimos importe de las costas causadas en dichos autos sobre interdicto de recobrar se saca a pública subasta por término de 15 días la finca embargada a dicho deudor y es lo siguiente.

Un terreno zacalet sembrado de otros árboles como lanzones coccos cañío y plátanos cuyo terreno zacalet se compone de 8 cajones en el sitio de Alibumbangan barrio de Talangan del pueblo de Nagcarlan que linda por el Sur con el terreno zacalet de D. Antonio Mayan por el Norte con el terreno de lanzones y cocal de Enrica Bueta por el Este con el camino vecinal de dicho barrio y por el Oeste con el río San Diego y solar de María Violanda a alzado y tasado en 150 pesos.

Dicho terreno ha sido embargado como del deudor Mariano Bueta y se vende para pagar la expresada cantidad y costas debiendo verificarse el remate el día 3 de Noviembre próximo a las 10 de su mañana en el juzgado de Paz del pueblo de Nagcarlan lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

Santa Cruz 17 de Octubre de 1896.—Marcos de Lara Santos.—V. o. B. o., Céspedes.

Don Julio de Insausti y Orué Juez de 1.ª instancia en propiedad de este Distrito de Bacolod el infrascripto actuando de fe.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Francisco Pentecostes para que el término de 30 días contados a la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado a contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 64 del presente año por atentado y resistencia a los agentes de autoridad apercibido que no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz parándole además los perjuicios consiguientes.

Dado en Bacolod a 24 de Agosto de 1896.—Julio Insausti.—Ante mí, Antonio Bustillo.

Por el presente cito llamo y emplazo a los procesados Severino Aniceto Cristino Pastrana y Mateo Pastrana para que en el término de 30 días contados a la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado a contestar los cargos que les resultan en la causa núm. 121 del año pasado por allanamiento de morada y lesiones apercibidos que de no hacerlo se les declararán rebeldes y contumaces parándoles los perjuicios consiguientes.

Dado en Bacolod a 21 de Agosto de 1896.—Julio Insausti.—Ante mí, Antonio Bustillo.

Por el presente cito llamo y emplazo a los procesados ausentes Rodocinde Moreno natural de San Joaquín Iloilo vecino de Isabela de este Distrito casado de 45 años de edad labrador instrucción hijo de Pascual y de María Blinario ya difunta estatura baja cuerpo delgado pelo cejas y ojos negros nariz chata boca regular color moreno simpático Traje natural Tangalan Capiz vecino de la Carlota de esta provincia de 17 años de edad soltero jornalero con alguna instrucción hijo de Lorenzo y de Petrona Caladlad de estatura y cuerpo regulares pelo cejas y ojos negros nariz chata boca regular redonda color moreno Julio Caladlad natural de Tangalan Capiz vecino de Isabela de esta misma provincia de 17 años de edad soltero jornalero con alguna instrucción hijo de Segundo y Florentina Magdaloyol de estatura y cuerpo regulares pelo cejas y ojos negros nariz chata boca regular redonda color moreno y Pedro Magdaloyol natural de Tangalan Capiz vecino de Isabela de este Distrito soltero jornalero sin instrucción de Cirilaco y de Florentina Caladlad de estatura baja cuerpo delgado pelo cejas y ojos negros nariz chata boca regular redonda color moreno para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta de Manila comparezcan en este juzgado a fin de defenderse de los cargos que contra los mismos resultan en la causa núm. 57 que se les sigue por hurto apercibido que de no hacerlo en el término señalado les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolod a 29 de Septiembre de 1896.—Julio Insausti.—Ante mí, Antonio Bustillo.

Por el presente cito llamo y emplazo a los procesados ausentes Lucas del Prado Sabas del Prado y Máximo del Prado vecinos de pueblo de Granada cuyas circunstancias personales y actual paradas se ignoran pero que según se dice se ausentaron de dicho pueblo a mediados del pasado mes de Septiembre con dirección al Balasan distrito de la Concepción que de allí al de Ibayay provincia de Capiz pueblo natural de Lucas a fin de que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila comparezcan en este juzgado a responder a los cargos que les resultan en la causa núm. 191 de este año que contra los mismos y otros instruyeron por incendio bajo apercibimiento de que de no hacerlo serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio consiguiente.

Y encargo a todas las autoridades e individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho individuos poniéndolos caso de ser habidos a mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Bacolod a 1.º de Octubre de 1896.—Julio de Insausti.—Ante mí, Antonio Bustillo.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Vicente N. indio viudo con una hija de 35 años de edad estatura alta cuerpo regular cara larga pelo algo canoso cejas y ojos negros nariz y boca regulares y color claro, para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado a responder los cargos que le resultan de la causa núm. 182 que contra el mismo instruyo por hurto en el entendido que de no verificarlo dentro del expresado término se le declarará rebelde y contumaz parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Bacolod a 9 de Septiembre de 1896.—Julio Insausti.—Ante mí, Antonio Bustillo.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Vicente N. indio viudo con una hija de 35 años de edad estatura alta cuerpo regular cara larga pelo algo canoso cejas y ojos negros nariz y boca regulares y color claro para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado a responder los cargos que le resultan de la causa núm. 185 de este año que contra el mismo instruyo por hurto en el entendido que de no verificarlo dentro del expresado término se le declarará rebelde y contumaz parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Bacolod a 14 de Septiembre de 1896.—Julio Insausti.—Ante mí, Antonio Bustillo.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente el montes S. gundo N. natural y vecino del sitio de Ubal jurisdicción de Jimamalan de este partido de unos 45 años de edad de estatura regular cuerpo robusto cara obalada barba escasa nariz chata boca regular color moreno pelo cejas y ojos negros para que en término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado a fin de contestar los cargos que contra el resultan en la causa núm. 192 del año 1895 por homicidio y lesiones apercibido que de no verificarlo en el término señalado se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía con los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolod a 31 de Agosto de 1896.—Julio Insausti.—Ante mí, Antonio Bustillo.

Don Juan Lopez Ortiz 2.º Teniente del Regimiento Lanceros de Filipinas 31 de Caballería y Juez Instructor del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza de Manila donde se hallaba de guarnición el soldado substituto de segundo Escuadrón Diego Buenafé Cano a quien estoy sumariando por el delito de primera deserción.

Usando de las jurisdicciones que me concede el Código de justicia militar, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado individuo contra quien se sigue expediente por el delito de primera deserción señalándole el cuartel de Caballería de esta Plaza sito en a calle de Sta. Lucia residencia de este Juzgado donde deberá presentarse en el término de 30 días a contar desde la publicación del presente edicto a dar sus descargas bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sinó compareciere en el referido plazo siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y reá todas las autoridades tanto civiles como militares y a los Agentes de Policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo y caso de ser habido lo remitirán en calidad de presos con las seguridades convenientes al cuartel de Caballería y a mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la Gaceta de Manila.

Manila, a 15 de Octubre de 1896.—Juan Lopez.